000348/2011

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ADMINISTRACION PORTUARIA DEL PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA c/ P. A. E. LLC SUCURSAL ARGENTINA s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA"**, Expte. Nro. 348/2011, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 1(Expte. Nro. 73/2011).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud de los recursos de apelación interpuestos, a fs. 109 y 123, por la demandada contra las regulaciones de honorarios profesionales a favor de los letrados de la actora, obrantes a fs. 99 y 119 por considerarlos altos.

A fs. 123/126 refiere que corresponde aplicar la pauta contenida en el art. 40 de la ley arancelaria y que la regulación de honorarios cuestionada no respeta los parámetros legales, puesto hay una única etapa que cabe considerar a los efectos de regular honorarios en una ejecución. Señala que el a-quo no referenció la suma fijada con relación al monto del juicio. Efectúa los cálculos que entiende pertinentes. Hace reserva del caso federal.

A fs. 113 y 128 obran las contestaciones de ambos traslados dispuestos, en que los beneficiarios de los honorarios regulados indican que las sumas reguladas están por debajo del máximo legal aplicable.

II.- Cabe señalar en primer término que reiteradamente esta Alzada ha sostenido que de acuerdo a las normas que rigen la ejecución de sentencia (art. 50 ley XIII-4 y art. 503) en el caso debe recurrirse a los principios establecidos en el art. 39 de la ley arancelaria. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución debe considerarse como una sola etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento que es precisamente la segunda de las etapas a que alude la referida norma (cfme. esta sala en autos “J., M. E. c/ Del P., R. G. s/Ejec. de Honorarios,

sent. Int. Nº 39/2000 del 9/05/2000, y sus antecedentes sentencias N°s. 151, 212, 265/90, 141/ 95, 137/96, 172/2007, 26/2008 entre muchísimas otras).

Sentado ello, y examinando las constancias de autos, se observa que el juez de primera instancia, a fs. 99 reguló la suma de $13.000 ($8.000 al apoderado y $5000 al patrocinante) por la primer etapa de la ejecución de sentencia con fundamento en el art. 40 y 50 del Decreto Ley 2200 modificado por la ley 4335 y, a fs. 119, por la segunda etapa del proceso, reguló a ambos letrados conjuntamente la suma de $10.000.

Tal regulación, sin duda desconoce el criterio precedentemente expuesto provocando una retribución fuera de la escala arancelaria, debiendo ser revocados y procederse a una nueva regulación.

Por ello, teniendo en cuenta el trámite del presente proceso, la etapa efectivamente cumplida, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, el carácter actuación de los letrados de la actora, monto del reclamo según la liquidación aprobada a fs. 115 ($159.651,92) y demás elementos contemplados en la normativa citada, en especial la reducción prevista en el art. 39 2do. párrafo, se fijan los honorarios a favor de los Dres. C. M. Z. y P. D. P. conjuntamente en el 7,60 % [15,5% (art. 6) + 40% (art. 8) – 30% (art. 39 últ. párr.) : 2 (art. 39 1er. párr)] del monto del proceso (art. 46 ley XIII-4 t.o. ley XIII-15).

III.- Costas de la alzada, a los perdidosos, correspondiendo regular honorarios a los Dres. I. F. de las C. y F. F. A. por su actuación en esta instancia conforme la ley arancelaria (arts. 68 y 69 del CPr. y arts. 11, 46 y 13 ley XIII-4) en la suma de pesos equivalente a dos y medio (2,5) JUS.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Hacer lugar a los recursos de apelación interpuestos a fs. 109 y 123/126 revocando las regulaciones de honorarios

de fs. 99 y 119. En consecuencia, por sus trabajos realizados en la primera instancia en el proceso de ejecución de sentencia regúlense los honorarios a los Dres. C. M. Z. y P. D. P. conjuntamente en el 7,60 % del monto del proceso.

2) Costas de esta instancia a los perdidosos. Regulándose los honorarios profesionales por su actuación en la Alzada al Dr. I. F. de las C. y F. F. A., en la suma de pesos equivalente a dos y medio (2,5) JUS.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS